

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

4184

"Por medio de la cual se designa como Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador a GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el Depósito provisional como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los toques de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.(...)"

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia, tales como la Metodología de Administración.

Que el 4 de noviembre de 2015 se expidió el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

WV

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES, establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 176 de fecha 24 de Julio de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 23 de fecha 25 de Julio de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14440142 como Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este periodo se prorroga automáticamente por el mismo periodo), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	176	10600981009340	COMERCIALIZADORA DE CAFE DEL OCCIDENTE CODECAFE LTDA EN LIQUIDACION	PEREIRA	CRAA 8 23 09 OF 903	816004106 / 11153603	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6 – Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional con funciones de Liquidador, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.

44

5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional con funciones de Liquidador percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas el artículo décimo cuarto de la Resolución 001 de 2014, modificado por el artículo primero de la Resolución 34 de 2015 y artículo cuarto de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

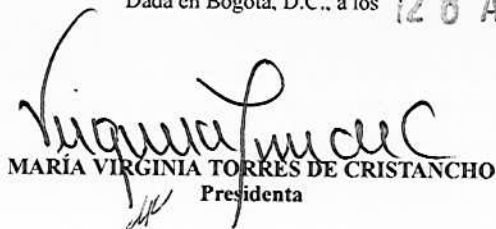
ARTÍCULO 8: COMUNICAR El contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 8 AGO 2018


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHO
Presidenta

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico / Gerente de Sociedades en Liquidación
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.